

don Fermín Amor Gusurreta y «Seguros Caser», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, y apelado don Francisco Durán Padilla, «Compañía de Seguros Imperio» y don Jesús Fuentes Soria (este último en situación de rebeldía), a quien se le hace saber la resolución recaída en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente los recursos de apelación interpuestos por don Fermín Amor Gusurreta y «Seguros Caser, S. A.», y el interpuesto adhesivamente por don Francisco Durán Padilla, contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos, con imposición a cada parte recurrente de las costas causadas por su recurso».

Y para su publicación en el BOC, expido el presente en Santander, 6 de octubre de 2003.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

03/11722

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

### Sección Segunda

*Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 326/02.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de sala número 326 de 2002, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 2003 cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 402/03.—Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Fernández Díez, don Esteban Campelo Iglesias y don Ignacio Mateos Espeso.—En la ciudad de Santander, 22 de septiembre de 2003. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio de menor cuantía número 659 de 1998, rollo de sala número 326 de 2002, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, seguidos a instancia de don José Luis Ruiz Otero y doña Ana María Vázquez Solana, representados por la procuradora señora Martínez García y defendidos por el letrado señor Solana Cifrián; contra la comunidad de propietarios de los números 5 y 7 de la calle Lepanto, de Astillero (Cantabria), representada por la procuradora señora Camy Rodríguez y defendida por el letrado señor Merodio Rodríguez, y contra los siguientes copropietarios vecinos de los portales números 5 y 7 de la citada calle: Don Lorenzo de la Fuente Martínez, doña Lorenza Lobato, don Vicente Herrera Salas, doña Julia Maza Robledo, don Bernardo Gómez Saiz, doña Ángeles Mazpúlez Gómez, don Miguel Ángel Pérez Martínez y esposa, don Ángel Ruiz Vidal y doña Carmen Laso, don Basilio García Gutiérrez, doña María Ángeles Santiago, don José Luis Osorio Herrería, doña María Teresa Carpintero, doña Petra Rivas Sánchez, don José Ramón Haya Ruiz, doña María José Puente, doña Ana María Vayas Bedia, don Daniel Lloreda Lavín, doña Josefa Tabernilla, don Emilio Ruiz Martín, don Miguel Ángel Bolado Gutiérrez, doña Yolanda Allende, don José Luis Manzanares Porres, doña Asunción Saiz, don Salustiano Agudo Santiago, doña Ángela Ruiz Martín, don José Luis del Castillo Sauriña, doña Araceli Pérez, doña Prudencia Conde Cobo, don Leopoldo Bordás, don Ángel del Castillo Mantrana, doña Rosa María Solana Charterina, don Eduardo Francisco Castanedo Trueba, doña Manuela Gallardo, don Máximo Bolado Martino y su esposa, don Julio Bárcena Ruiz, don Emilio Sota Herbosa y esposa, don José Manuel Rivero y esposa, don Saturnino Castro Barrio, doña María Jesús Álvarez Fernández, don Francisco Morán, don Ricardo Cuervo Talin, doña María Luisa Lavado, don Basilio Uriarte Gómez y esposa, don Juan Manuel Chaves Teja,

doña Balbina Garrán, don Pablo Latorre Pérez, don Antonio González Merino, doña Josephine Couwemberg Molenaar, don José Barranco Vázquez, doña Carmen Rubín, don José María González Gómez, doña Carmen Rivero, doña Asunción Gutiérrez Lora, don Alberto Martínez Herrero, doña María Ángeles Santiago, don Emilio Ruiz Martín, don Jesús Parra Monar, don Arsenio Conde Cobo, doña L. García Asensio, don Antonio Castillo Gutiérrez y esposa, don Florián López Fernández y esposa, don Antonio Manjón Diego y esposa, don Alfredo Fernández Suárez, don Francisco Prieto Ortiz y doña Balbina Santiago, todos ellos en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de la acción de cumplimiento de acuerdos de junta de propietarios, demanda contra la que la comunidad de propietarios indicada formula reconvencción. En esta segunda instancia han sido apelantes don José Luis Ruiz Otero y doña Ana María Vázquez Solana, y apelados, la comunidad de propietarios de la calle Lepanto, números 5 y 7, de Astillero, y todos los copropietarios anteriormente indicados, en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Ignacio Mateos Espeso, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Luis Ruiz Otero y doña Ana María Vázquez Solana contra la sentencia de 20 de noviembre de 2000, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander en los autos a que este rollo se refiere, debemos declarar y declaramos la nulidad de la propuesta de providencia de 22 de febrero de 1999 (folio 152), en la que se tiene por contestada la demanda y todas las actuaciones posteriores, debiendo retrotraerse a aquel momento para que por el Juzgado «a quo», se dé traslado a los demandantes de la reconvencción formulada y continúe el procedimiento hasta que recaiga nueva sentencia en primera instancia. Todo ello sin hacer imposición de las costas causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados-apelados, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 6 de octubre de 2003.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

03/11724

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 439/03.*

Doña María Jesús Cabo Cabello secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 439/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Inmaculada Merino Castanedo contra la empresa «Soft Wind Inversiones, SL», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre de 2003 cuyo dispongo literal dice así: Que estimando la demanda formulada por doña Inmaculada Merino Castanedo frente a «Completes, SL» y «Soft Wind Inversiones, SL», debo condenar y condeno solidariamente a ambas empresas al pago a la actora de la suma de 3.007,44 euros y exclusivamente a la empresa «Soft Wind Inversiones, SL» a la suma de 2.528,7 euros, y asimismo al pago del interés por mora desde el 30 de abril de 2003.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Soft Wind Inversiones, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 6 de octubre de 2003.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/11670

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 188/03.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 188/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Miguel García Cebollada contra la empresa «Seguranza Norte, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 9 de octubre de 2003 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar al ejecutado «Seguranza Norte, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.606,06 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Seguranza Norte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 9 de octubre de 2003.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/11805

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 259/03.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 259/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Crespo de Lara contra la empresa «Inversiones Convergentes, S. L.», «Seguranza Norte, Sociedad Limitada», «Seguranza y Sistemas de Seguridad, S. L.» y «Inversiones y Seguridad 2001», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 9 de octubre de 2003 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar al ejecutado «Inversiones Convergentes, Sociedad Limitada», «Seguranza Norte, Sociedad Limitada», «Seguranza y Sistemas de Seguridad, S. L.» y «Inversiones y Seguridad 2001», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.677,01 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma su ilustrísima. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Inversiones Convergentes, S. L.», «Seguranza Norte, Sociedad Limitada», «Seguranza y Sistemas de Seguridad, S. L.» y «Inversiones y Seguridad 2001», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 9 de octubre de 2003.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/11806

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 20/03.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 20/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hipólito Sánchez Pérez y don José Sánchez Pérez contra la empresa «Gosandi, S. L. Promociones», se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Digo.-Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Gosandi, S. L. Promociones» para hacer pago al productor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla, por el concepto de cantidades:

Don José Sánchez Pérez, 7.512,66 euros.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Rosario Fernández-Martos Abascal, magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Notifíquese a las partes.

#### PARTE DISPOSITIVA

Examinado el auto de insolvencia se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Gosandi, S. L. Promociones» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidades:

Don José Sánchez Pérez, 3.756,33 euros.

Don Hipólito Sánchez Pérez, 3.756,33 euros».

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. La magistrada-jueza.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Gosandi, S. L. Promociones», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Santander, 6 de octubre de 2003.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

03/11717

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 233/03.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,